EJECUTIVO
RAD: 2021-00525

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). –

ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S, representada legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO, en calidad de apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva en donde aportó dos pagarés los cuales el despacho estudiará para determinar si procede o no librar mandamiento de pago, esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431, 599 del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: orden de pago por vía ejecutiva a cargo de JEAN PAUL WILLIAMS DELGADO RIQUET C.C 72.343.167 y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.**A.** con NIT 860.003.020-1, por la suma de $118.424.615, por concepto de capital contenido en el pagare No M026300110234001589615119599.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta que se verifiquen su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad ANA TERESA GONZALEZ POLO S.A.S, representando legalmente por ANA TERESA GONZALEZ POLO, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 137 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, septiembre 22 de 2021.-
Secretaria

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

onso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa7d67caac98b4b1ecb6dc8dacdff9efb2f17d8cc645411266223b2c219e854a
Documento generado en 21/09/2021 05:48:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica